

Data - 8 OCT. 2003

EIXIDA n.º 59534
REGISTRE GENERAL

Expte.: 719/03
INTERESADO: FUNDACIO DE LA COMUNITAT
VALENCIANA NOVES SENDES
ASUNTO: Inscripció

Don Manuel-Marcelino Piquer Gumbau,
Presidente la FUNDACIO DE LA COMUNITAT
VALENCIANA NOVES SENDES
Polígono Industrial "El Colador"
Avda. Real de Extremadura, s/n
12200 Onda

Adjunto el texto de la Resolución de fecha 30 de septiembre de 2003, del Ilmo. Señor Secretario Autonómico de Justicia e Interior de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, la Fundació de la Comunitat Valenciana Noves Sendes.

Valencia, 8 de octubre de 2003
EL JEFE DEL SERVICIO DE
ENTIDADES JURÍDICAS



Jco. Javier Ortega Escós

Don Manuel-Marcelino Piquer Gumbau,
Presidente de la FUNDACIÓ DE
LA C.V. NOVES SENDES
Polígono Industrial "El Colador"
Avda. Real de Extremadura, s/n.
12200 Onda

RESOLUCIÓN de fecha 30 de septiembre de 2003, del Ilmo. Señor Secretario Autonómico de Justicia e Interior de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, a la Fundació de la Comunitat Valenciana Noves Sendes.

Vista la instancia que entró en el Registro el 21 de julio de 2003, con el número 69174, en la que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, de la entidad denominada Fundació de la Comunitat Valenciana Noves Sendes, conforme a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que según la escritura de fecha 7 de mayo de 2001, y con número de protocolo 972, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Vila-real, Don José-Manuel Sánchez Almela, en esa fecha compareció ante él, la entidad CARTONAJES DE LA PLANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por Don Alfredo Piquer Franch, para constituir en este acto la denominada Fundació de la Comunitat Valenciana Noves Sendes.

Además comparecieron a los efectos de aceptar el cargo de Patronos de la Fundación, las siguientes personas: Doña Amelia Gumbau Franch, Don Manuel-Marcelino Piquer Gumbau, Doña Raquel Piquer Gumbau, y Doña Susana Piquer Gumbau.

Observadas por el Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, ciertas deficiencias en cuanto a la redacción estatutaria, estas

fueron corregidas mediante la escritura de rectificación, otorgada por Don Manuel-Marcelino Piquer Gumbau, en su propio nombre y en representación de Doña Amelia Gumbau Franch, Doña Raquel Piquer Gumbau, y Doña Susana Piquer Gumbau y autorizada por el mismo Notario, el 23 de noviembre de 2001, con el número de protocolo 2483.

SEGUNDO.- Son fines de la Fundación la promoción y desarrollo de programas de carácter cultural, docente y educativo y cualquier actividad con fundamento en los principios de utilidad común y desarrollo integral de la persona bajo los ideales de libertad y evolución.

Podrán ser fines de la Fundación todos aquellos que se alcen en defensa del interés general y en beneficio de la Humanidad, entre otros:

- Educativos:
 - Estimular un pensamiento crítico, activo y participativo en las actividades a desarrollar.
 - Llevar a cabo una labor de sensibilización acerca de los valores de solidaridad, justicia social, no discriminación, crecimiento personal y defensa del medio ambiente.
 - Promover actividades destinadas a crear actitudes cooperativas, que motiven al conocimiento, la tolerancia y el respeto de otras culturas, fomentando los valores de no violencia, no sexismo, no racismo, etc.
 - Diversificar las acciones mediante contenidos y procedimientos de trabajo próximos y comprensibles, relacionando teoría y práctica.
 - Investigación sobre nuevos paradigmas y visiones de la realidad.
 - Métodos de trabajo que tengan en cuenta la formación integral de la persona.
- Sanitarios:
 - Investigación sobre otros tipos de medicina que tengan en cuenta la interacción entre el cuerpo y la mente.
 - Desarrollo de programas que den a conocer y no discriminen a ningún tipo de enfermo en razón de la enfermedad que padecen.
 - Apoyo a nuevas terapias que no se fundamenten esencialmente en la medicación de tipo alopática.

- Divulgación del término salud como un concepto integrado en la persona.
- Cooperación con otras culturas:
 - Programas que tiendan a la autosostenibilidad de las comunidades, dejando de lado actitudes paternalistas.
 - Atender a las demandas de colectividades discriminadas que soportan situaciones críticas.
 - Las ayudas y programas tendrán como fin prioritario no desestructurar las colectividades a las que se dirigen.
 - Facilitar salidas propias a los problemas propios en esos colectivos.
 - Labor divulgativa en nuestro entorno inmediato sobre estas situaciones discriminatorias.

Se relacionan estos fines con carácter meramente enunciativo y nunca limitativo.

La Fundación desarrollará sus actividades de acuerdo con los medios económicos con que cuente a través de programas aprobados en cada caso por el Patronato.

Estos programas, entre otros, podrán consistir en:

- Taller de consumo responsable.
- Cursos de reciclaje para el personal docente.
- Becas de formación que posibiliten el desarrollo de zonas necesitadas.
- Organización de otros talleres, cursos y actividades que desarrollen los fines.

La Fundación tendrá plena libertad para reglar, discrecionalmente, la forma, modo, sistema, cuantía y momento de llevar a cabo sus actividades. Sus actos y decisiones en el ámbito de sus funciones y finalidades serán definitivos e inapelables.

Expresamente se prohíbe que cualquier persona u Organismo, de Derecho privado o de Derecho público, se atribuya, asuma, arrogue o intervenga las funciones de la Fundación, salvo la actuación del Protectorado estatal o de las Comunidades Autónomas, en su caso, dentro de su marco y finalidad.

La Fundación se constituye a favor de colectividades indeterminadas, es decir, de la sociedad en general, si bien beneficiarios concretos pueden ser aquellas personas que se hagan acreedoras de las subvenciones, premios o ayudas que se otorguen por el Patronato, siempre aplicando criterios de objetividad e imparcialidad, sin que en su convocatoria o resolución exista ninguna discriminación por razón de sexo, religión o nacionalidad.

TERCERO.- La dotación inicial de la Fundación, es de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000 €), que se han aportado en efectivo metálico por el fundador.

La realidad de la aportación dineraria, se acredita mediante un certificado de la entidad "BANCAJA", que se incorpora a la escritura de constitución.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en la Disposición Cuarta de la carta fundacional, y el Título Segundo de los estatutos contenidos en las escrituras de constitución y de rectificación, el Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que estará compuesto por un mínimo de tres miembros. Ejercerán su mandato por 5 años prorrogables por períodos de igual duración.

Según la escritura de constitución se designa un Patronato fundacional, compuesto por cuatro miembros del Consejo de Administración de la entidad fundadora, y cinco miembros accionistas de la misma.

PRESIDENTE DE HONOR: Doña Amelia Gumbau Franch

PRESIDENTE: 1.- Don Manuel-Marcelino Piquer Gumbau.

VICEPRESIDENTE: 2.- Doña Raquel Piquer Gumbau.

VOCAL: 3.- Doña Susana Piquer Gumbau.

Los Patronos han aceptado sus cargos en la forma establecida en la legislación vigente.

El resto del articulado estatutario regula todas las cuestiones previstas legalmente en materia de fundaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Constitución recoge en el Título I, Capítulo II, Sección II, artículo 34, el derecho de Fundación para fines de interés general.

SEGUNDO.- El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, artículo de aplicación básica, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, circunstancias concurrentes en el presente caso.

TERCERO.- En el artículo 1.2 de la Ley 8/98 de Fundaciones de la Comunidad Valenciana se establece que las Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el Territorio de la Comunidad Valenciana se regirán por lo dispuesto en esta Ley.

CUARTO.- La carta fundacional y los estatutos, contenidos en la escritura pública de 7 de mayo de 2001, subsanados por la escritura de 23 de noviembre de 2001, reúnen los requisitos básicos de los artículos 9 y 10 de la vigente Ley 8/98 de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, por lo que la Fundación puede ser reconocida como tal, teniendo en cuenta el fin que persigue según el artículo 6 de dichos estatutos.

QUINTO.- Examinados los fines de la Fundación, la dotación, así como la aportación efectivamente realizada, se constata que los fines son de interés general y la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para la inscripción de la Fundación. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 11 de la Ley 8/98 de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 31 de dicha Ley.

SEXTO.- Que el artículo 13.4 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, establece:

“...Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. La aceptación deberá constar en escritura pública, documento privado

con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones.”.

SÉPTIMO.- El artículo único del Decreto 7/2003, de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat, por el que se asignan competencias a las Consellerias, así como el artículo 1 del Decreto 113/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, determinan que a esta Conselleria le corresponde ejercer, entre otras, las competencias en materia de fundaciones.

OCTAVO.- Esta Secretaría Autonómica de Justicia e Interior es competente por delegación para conocer y resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de septiembre de 2003, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, sobre delegación del ejercicio de competencias en la Secretaría Autonómica de Justicia e Interior (DOGV de 16 de septiembre de 2003, nº 4588).

NOVENO.- Vistos, la Constitución, la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, la Ley 50/02, de 26 de diciembre, el Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y la demás normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, a la Fundació de la Comunitat Valenciana Noves Sendes, con el número 66 (C) y clasificarla de carácter cultural. Su domicilio radicará en Onda, Polígono Industrial “El Colador” Avda. Real de Extremadura, s/n.

SEGUNDO.- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana los Estatutos por los que ha de regirse la Fundació de la Comunitat Valenciana Noves Sendes, protocolizados en la escritura de fecha 7 de mayo de 2001, y con número de protocolo 972, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Vila-real, Don José-Manuel Sánchez Almela, y corregidos mediante la escritura de rectifica-

ción autorizada por el mismo Notario, el 23 de noviembre de 2001, con el número de protocolo 2483.

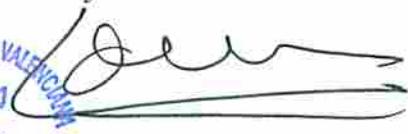
TERCERO.- Inscribir en el citado Registro el nombramiento del primer Patronato según figura en el Antecedente de Hecho Cuarto de la actual Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Sin perjuicio de poder interponer, en su caso, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Conseller de Justicia y Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Valencia, 30 de septiembre de 2003

EL SECRETARIO AUTONÓMICO
DE JUSTICIA E INTERIOR



Fernando de Rosa Torner